

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1578.
-**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** JOSÉ DANIEL MONTAÑO DELGADO,
representado legalmente por su madre YULIMA
DELGADO PIEDRAHITA.
-**CAUSANTE:** CARLOS IVÁN MONTAÑO MARTÍNEZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00419-00.

DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Sería del caso correr traslado del trabajo de partición presentado por la parte demandante, sino fuera porque el Despacho se percata que el mismo no se acompasa con los inventarios y avalúos que fueran aprobados en la audiencia llevada a cabo el pasado 28 de junio de 2023.

Para explicar lo previo, menester es recalcar que la parte actora informó que existía un pasivo, y en ese sentido se afirmó:

“Mis representados declaran bajo la gravedad del juramento que se sabe sobre la existen pasivos es el Impuesto Predial del año 2022 Y 2023 por in valor de 2.097.065.”

Por lo anterior, no se observa que en la partición tal pasivo se haya adjudicado, o informado que el mismo desapareció por el pago de los impuestos, allegando las correspondientes constancias.

En consideración de lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el núm. 05 del art. 509 del C. G. del P., se le ordenará a la parte actora rehacer la partición, para lo cual se le concederá el término de diez (10) días.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: De conformidad con el núm. 05 del art. 509 del C. G. del P. **ORDÉNESE** a la parte actora rehacer la partición presentada teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA